Imprent. Obras Publ. - Sec. Gob. A - H (dos) Subsec. AL - S.P.

42 — Archivo Municipal

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
21 JUL 1970
Exp: N° 1624-
M. G. E. - INTE...

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

SP. INTENDENCIA Expte.1624-69

Ordenanza nº 1.197.-

San Miguel de Tucumán, 20 de Julio de 1970.-

VISTO:

Los estudios referentes a vías circulatorias y a diseños de avenidas realizados por la Secretaría de Planeamiento y su Sección Plan Regulador; y

CONSIDERANDO:

Que la avenida Maté de Luna es el tramo de enlace entre las avenidas 24 de Septiembre y Aconquija, que en conjunto constituyen la vía de comunicación de la Ciudad con áreas residenciales, con la montaña y con el circuito turístico del oeste;

Que la Ordenanza nº 1.113/69 deroga la 81/59 y se limita a modificar el artículo 2º de la nº 762/41, con lo cual se acuerda vigencia a esta Ordenanza que es caduca por obsoleta pues se prohibe taxativamente la construcción de casas de departamentos como si ellas no constituyeran una expresión moderna de residencia, que prohibe asimismo la construcción de instalaciones para el servicio de las viviendas, obligándose además a medianeras decoradas y a "estilos para la edificación" ignorándose a la arquitectura moderna como parte de la expresión cultural de la época actual;

Que el concepto de residencial no es excluyente de otras construcciones que no sean vivendas, sino por el contrario es determinante de localización de establecimientos para el servicio de las mismas debiéndose evitar solo aquellas construcciones que por sus actividades resultaran perjudiciales a aquellas;

Que las avenidas Mate de Luna y Aconquija constituyen una arteria a la escala de la Ciudad con funciones de vías de conexión de áreas residenciales, y vía de paseo, esparcimiento e iniciación del circuito turístico del oeste, por lo que debe estar equipada con las

///-///

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

///-///instalaciones que puedan responder a esas funciones;

Por ello, de conformidad con la autorización conferida por el Superior Gobierno de la Provincia mediante Decreto nº 2174/14 (SSG) de fecha 14 de julio de 1970,

EL INTENDENTE MUNICIPAL
SANCIONA Y PROMULTA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

Artículo 1º.- La avenida Mate de Luna tendrá una dimensión de 30 metros de ancho y se dispondrá la separación física de ambas direcciones de tránsito con iluminación central previo ensanche de las calzadas.-

Artículo 2º.- Toda división, subdivisión o loteo de terrenos se regirá por la Ordenanza nº 119/60 y decretos reglamentarios, prohibiéndose la sub-división o loteo en dimensiones inferiores a 16 metros de frente por 35 metros de fondo.-

Artículo 3º.- Los edificios deberán emplazarse a una distancia mínima de 7 metros de la línea municipal, destinándose obligatoriamente a jardín o vereda parquizada el espacio resultante.-

Artículo 4º.- Los edificios cuya altura supere la correspondiente a planta baja y dos pisos altos deberán construirse como mínimo a 10 metros de la línea municipal, debiendo estar emplazados en el terreno de modo que presenten sus fachadas a una distancia mínima de 2 metros de las medianeras.-

Artículo 5º.- Se permitirá la localización de instalaciones cuyas actividades estén directamente vinculadas para satisfacer necesidades de servicio de las viviendas, prohibiéndose las instalaciones de perturbación de aquellas y taxativamente las siguientes: Almacenes mayoristas y minoristas, aserraderos, barracas, bodegas, caldererías y leñerías, carnicerías, carpinterías, cerámicas, criaderos de animales, corralones, depósitos, destilerías, droguerías, ex

///-///

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

///-/// presos, fábricas, frigoríficos, fruterías y verdulerías, fundiciones, gomerías, herrerías, hojalaterías, marmolerías, molinos, soderías, vidrierías, talleres y todo otro establecimiento cuyas instalaciones o funcionamiento pueda ocasionar iguales o similares inconvenientes a los producidos por los enumerados precedentemente.-

Artículo 6°.- La localización de edificios para el servicio de viviendas deberá contemplar el espacio y el tratamiento necesario para el estacionamiento de vehículos en la proporción que determinan las características propias de esos edificios.-

Artículo 7°.- Para las necesidades del esparcimiento y turismo, déjase determinada en la avenida Mate de Luna, la zona comprendida entre las calles Francisco de Olazabal y Huemul por la acera sud, debiendo contemplarse en cada caso también, el espacio y el tratamiento necesario para el estacionamiento de vehículos en la proporción que determinen las características propias de esos edificios.-

Artículo 8°.- Para los casos de localizaciones no contemplados por la presente ordenanza, regirá el Decreto nº H-431, por el que la Dirección de Obras Públicas Municipales asesorará al Departamento Ejecutivo los trámites de localización, funcionamiento, instalaciones y distancia entre establecimientos para evitar que ciertas actividades por razones de higiene, seguridad, salubridad, de estética o de estacionamiento y tránsito, porque atentan contra la tranquilidad de la población, desvirtuen el carácter de la misma.-

Artículo 9°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

M.T.

Ing. JORGE WYNGAARD
SECRETARIO de OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN - INTENDENCIA -

Arq. FERNANDO A. GOMEZ OMIL
INTENDENTE MUNICIPAL